

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 „ „
 Extranjero.. 10:00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 25.)

PROYECTO DE LEY

leído por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre colonización y repoblación interior.

A LAS CORTES

(Continuación)

Seguramente que el capital irá donde vea como aval la firma del Estado, causa ésta en la actualidad de que el ahorro corra ávido á todo llamamiento que al crédito público hace de modo directo el Estado con sus emisiones y empréstitos.

Mas es prudente no hacer uso frecuente de esas llamadas, porque por algo se ha dicho que el credito se posee en tanta mayor cuantía cuanto menos uso se hace de él, y puede, por tanto, ser mucho más útil llamar á la obra colonizadora, é interesar en su consecución á las entidades bancarias depositarias de esa confianza de los capitales, que puedan suministrarlo en las debidas condiciones de colocación y de seguridad.

Para ello es condición indispensable que conozcan la obra, que en la misma participen y que en su dirección trabajen activamente, no solo para poder en todo instante pesar la viabilidad de la misma, sino para influir en su orientación con el gran caudal de experiencia que poseen de la economía nacional y de los medios que hayan de concurrir á su desenvolvimiento; con lo que se conseguirá el fin que vivamente se anhela, á saber: realizar una obra eminentemente social, por mediación de las propias fuerzas sociales, á cuyo desenvolvimiento no contribuye el Estado con otra acción que con la de crear mediante ley, que es tanto como decir mediante la garantía de su permanencia y de su personalidad jurídica, el órgano que recoja y expansione esa obra colectiva

No más creemos necesario añadir como fundamentos de la reforma ideada. Si el acierto acompaña á la inten-

ción, abrigamos la mayor esperanza de que con esta ley se ha de conseguir impulsar de manera muy viva la obra de colonización interior que por todos se preconiza y que está falta tan sólo de la forma de expresión que condense el sentir de todos y la interprete de modo que la haga realizable. La idea perseguida es aumentar el número de propietarios, poner esta propiedad rústica privada al alcance del mayor número de hombres que del campo vivan; con cuya reforma á ningún factor se desdeña, á todos se tiene en cuenta y no habrá deseo lícito y progresivo que no quede satisfecho.

Además, el procedimiento que se ha de seguir respeta los derechos de todos en lo que tienen de legítimos y de conducentes al fin de acrecentamiento de las fuerzas sociales que del aumento del poderío de cada individualidad ha de nutrirse. Creemos, en conclusión, proponer una idea eminentemente beneficiosa y estable, no menos que civilizadora; si á su consecución se prestan todos los factores que el proyecto de ley llama á la obra y en ella cada cual ocupa su puesto y aporta su acción, entendemos que ésta será altamente generadora para la economía y la vida ulterior de la nacionalidad común.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros de su Presidencia, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Tiene esta ley por objeto continuar el desarrollo del procedimiento iniciado en la de 30 de Agosto de 1907, con el fin de arraigar en la Nación á las familias desprovistas de medios de trabajo ó de capital para subvenir á las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo, cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas y contribuir á la transformación rápida del cultivo de secano en regadío en aquellas extensiones á que afecten las obras hidráulicas construídas en todo ó en parte por el Estado ó que en lo sucesivo se construyan.

A este efecto, el objetivo de esta ley será la subdivisión de la propiedad de las fincas del Estado, de Ayuntamientos, de pueblos ó de particulares que los previos estudios agro-sociales y económicos aconsejen, creando en ellos colonias agrícolas con sujeción á las reglas y condiciones que la misma se establecen, ó facilitando la creación de las referidas colonias por individualidades ó Empresas particulares.

Art. 2.º El órgano encargado de su

ejecución será la Junta central de colonización y repoblación interior, creada por la ley de 30 de Agosto de 1907, que quedará afecta á la Presidencia del Consejo de Ministros, y que en lo sucesivo estará constituida y funcionará como se prescribe en los artículos 26 y siguientes.

Art. 3.º La creación por el Estado de las colonias á que se refiere el artículo 1.º estará sujeta á distintas prescripciones, según el grupo de los que á continuación se establecen, en que estén comprendidos los terrenos donde hayan de instalarse:

- a) Montes ó terrenos enajenables del Estado en la actualidad ó que pasen á serlo en lo sucesivo. Baldíos é incultos.
- b) Montes ó terrenos enajenables propiedad de los pueblos.
- c) Montes ó terrenos declarados por la Administración de aprovechamiento común y dehesas boyales.
- d) Montes ó terrenos de Propios.
- e) Montes ó terrenos catalogados por causa de utilidad pública.
- f) Fincas de propiedad particular.

Montes enajenables del Estado, baldíos é incultos.

Art. 4.º Los montes propiedad del Estado declarados ó que se declaren enajenables, dependientes del Ministerio de Hacienda, no podrán ser válidos sin haberlos reconocido previamente la Junta central de colonización y repoblación interior, haciéndose ésta cargo de los que fuesen aptos para el establecimiento de colonias y renunciando el Estado á todo interés á ellos referente, en beneficio de la idea que preside á esta ley.

Art. 5.º Quedarán también sometidos á lo que prescribe el artículo anterior los montes que hubiesen sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública cuya venta no hubiera sido consolidada por haberse declarado en quiebra el comprador, por falta de pago de algunos de los plazos estipulados en la referida subasta, no quedando sujetos, en consecuencia, los referidos montes á lo que prescriben los artículos 8.º y 9.º de la ley de 13 de Junio de 1878, ni á las demás disposiciones ó preceptos que con ellos concuerden.

Art. 6.º Igualmente se hará cargo la Junta central de los terrenos baldíos é incultos que fuesen aptos para la colonización.

Montes ó terrenos enajenables propiedad de los pueblos.

Art. 7.º La colonización de estos montes ó terrenos tendrá también ca-

rácter preceptivo y podrá verificarse, bien á instancia de los pueblos, bien por iniciativa de la Junta, haciéndose previamente por la misma la tasación, capitalizando la renta media durante el último quinquenio al 4 por 100 y aumentando una cantidad de afección que podrá oscilar entre un 10 y un 15 por 100.

El pueblo percibirá el 80 por 100 del valor del terreno que las disposiciones vigentes le conceden en la forma y plazos que en cada caso designe la Junta central, pudiendo oscilar aquéllos, cuando se establezcan, entre veinte y cincuenta años, y el interés entre 2 1/2 y 4 por 100.

Art. 8.º En las colonias establecidas en esta clase de montes, será cargo de la Cooperativa el pago del 80 por 100 de su valor á que se refiere el artículo anterior en la forma acordada por la Junta central, renunciando el Estado al 20 por 100 que por las vigentes disposiciones le corresponde.

Montes ó terrenos declarados por la administración de aprovechamiento común y dehesas boyales.

Art. 9.º Tendrán también carácter preceptivo la colonización de esta clase de montes ó terrenos, pudiendo verificarse á instancia de los pueblos ó por iniciativa de la Junta; pero en todo caso deberá instruirse previamente un expediente administrativo, á fin de estudiar la conveniencia de que cese en ellos el carácter de exceptuados que en la actualidad tengan, previos los informes que las circunstancias aconsejen y elevando la Junta su resolución á la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

Art. 10. La tasación del valor en venta se hará por un perito designado por la Junta y otro por el pueblo correspondiente, resolviendo en caso de discordia la Presidencia del Consejo de Ministros, previa la designación de un tercer perito, teniendo el pueblo los mismos derechos que se consignan en el párrafo 2.º del art. 7.º para los enajenables, y siendo también de aplicación á esta clase de montes ó terrenos lo que para aquéllos prescribe el artículo 8.º

(Continuará)

Carretera de tercer orden de Panes á Puro.---Trozo cuarto.

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Panes (Peñamellera baja).

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD			NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD			Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo		Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
167	Prado	D. Miguel Lopez Escandón	Siejo	Peñamellera baja	El dueño	Siejo	Peñamellera baja	Las Cavadas		
168	Id.	José Fernandez Escandón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
169	Id.	Andrés Rio Guerra	Suarias	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
170	Id.	Claudio Colosia	Siejo	Id.	Eduvigis Caso	Id.	Id.	Id.		
171	Id.	D.ª Paula Poo	Id.	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
172	Id.	D. Miguel Lopez Escandón	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
173	Id.	D.ª Benita Soberón	Id.	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
174	Labor	Maria Fernandez	Mier	Peñamellera alta	Juan Rojo	Id.	Id.	Id.		
175	Id.	Miguel Prieto Guerra	Siejo	Peñamellera baja	Gervasio Mendoza	Id.	Id.	Id.		
176	Id.	Miguel Lopez Escandón	Id.	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
177	Id.	D. Eloya Bueno	Id.	Id.	Cándido Sierra	Id.	Id.	Id.		
178	Id.	D. Francisco Rio Toral	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
179	Id.	Mauricio Posada Lopez	Panes	Id.	Venancio Torre	Id.	Id.	Id.		
180	Id.	D.ª Macaria Rubín Fernandez	Siejo	Id.	Juan Rojo	Id.	Id.	Id.		
181	Id.	D. Vicente Prieto Guerra	Mier	Id.	José Arango	Id.	Id.	Id.		
182	Id.	Miguel Lopez Escandón	Siejo	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
183	Id.	Victor Rubín Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
184	Id.	Camilo Fernandez	Mier	Id.	Gervasio Mendoza	Id.	Id.	Id.		
185	Prado y labor	Vicente Prieto Guerra	Id.	Id.	Juan Rojo	Id.	Id.	Id.		
186	Labor	El mismo	Siejo	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
187	Id.	D.ª Paula Poo Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
188	Id.	D. Cosme Rubín Martinez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
189	Id.	Clemente Roiz Garcia	Suarias	Id.	José Rio Poo	Id.	Id.	Id.		
190	Id.	Claudio Colosia	Siejo	Id.	Eduvigis Caso	Id.	Id.	Id.		
191	Id.	Victor Rubín Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
192	Id.	D.ª Maria Fernandez	Id.	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
193	Id.	D. Camilo Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
194	Id.	Cándido Sierra	Id.	Id.	Benito Fernandez	Id.	Id.	Id.		
195	Id.	D.ª Rosa Escandón	Id.	Id.	Clemente Roiz	Id.	Id.	Id.		
196	Id.	Maria Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
197	Id.	Miguel Lopez Escandón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
198	Id.	Clemente Roiz Garcia	Id.	Id.	Juan Rojo	Id.	Id.	Id.		
199	Id.	Vicente Prieto Guerra	Mier	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
200	Id.	D.ª Benita Soberón	Siejo	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
201	Id.	D. Manuel Llano Hermida	Id.	Id.	Venancio Torre	Id.	Id.	Id.		
202	Id.	D.ª Macaria Rubín Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
203	Prado	D. Evaristo Gonzalez	Id.	Id.	José Rio Poo	Id.	Id.	Id.		
204	Labor	D.ª Maria Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
205	Id.	D. Clemente Roiz Garcia	Id.	Id.	Agapito de Pedro	Id.	Id.	Id.		
206	Id.	Manuel Llano	Id.	Id.	Saturino Cordero	Id.	Id.	Id.		
207	Id.	Pedro Vardales	Buelles	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
208	Labor y prado	Florencia Milera Noriega	Siejo	Id.	Eduvigis Caso	Id.	Id.	Id.		
209	Id.	D.ª Maria Rio	Id.	Id.	Cándido Sierra	Id.	Id.	Id.		
210	Id.	Joseta Fernandez Fernandez	Mier	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
211	Id.	D. Vicente Prieto Guerra	Siejo	Id.	Gervasio Mendoza	Id.	Id.	Id.		
212	Id.	Herederos de José Isoba	Id.	Id.	José Rio Poo	Id.	Id.	Id.		
213	Id.	D. Cándido Sierra	Mier	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
214	Id.	Vicente Prieto Guerra	Siejo	Id.	Agapito de Pedro	Id.	Id.	Id.		
215	Id.	Antonio Caso Linares	Id.	Id.	Saturino Cordero	Id.	Id.	Id.		
216	Id.	D.ª Benita Soberón	Id.	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
217	Id.	D. Juan Rojo	Id.	Id.	Eduvigis Caso	Id.	Id.	Id.		
218	Prado	Miguel Lopez Escandón	Id.	Id.	Cándido Sierra	Id.	Id.	Id.		
219	Labor	Victor Rubín Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
220	Id.	Francisco Rio Toral	Id.	Id.	Gervasio Mendoza	Id.	Id.	Id.		
221	Id.	Daniel Noriega	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
222	Id.	Juan Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
223	Id.	Miguel Lopez Escandón	Id.	Id.	Manuel Rio	Id.	Id.	Id.		
224	Id.	D.ª Encarnación Cosío Rubín	Panes	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		

(Continuará)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes.

Provincia de Oviedo

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		CAZA Pesetas.	RESUMEN de tasación. Ptas. Cs.
					Núm. de árboles.	Tasación Ptas. Cs.	BAJAS Estéreos	TASACION Pesetas Cs.	Estación.	MAVOR Ptas. Cs.	TASACION Ptas. Cs.	Estación.	Metros cúbicos.	Tasación. Ptas. Cs.	Metros cúbicos.		
38	C. de Onís	Pena Verde	Labra, Zardón y San Martín	U. Europeus L.	285	120	145	25	10	64	96	266					266
40	Id.	Puerto de Coaña y Cobayos	Margolles	Id.	293	320	400	50	20	100	150	600					600
41	Id.	Puerto de Santianes	Hijuela de Zardón	F. silvática L.	200	200	250	45	20	75	112	407					407
48	Castropol	Sierra de Pousadoiro	Todo el Ayuntamiento	U. Europeus L.	1600	550	550	310	60	500	1000	1860					1860
49	Coaña	Idem de Candaosa	Todo el Ayuntamiento	Id.	740	200	200	320	70	250	500	1020					1020
50	Id.	Idem de Balmonte	Todo el Ayuntamiento	Id.	270	50	50	50	10	50	100	200					200
237	Cudillero	Idem de la Bobia	Cartavio, Mairas y Folgueras	Id.	410	100	125	60	20	80	120	355			50		355
51	El Franco	El Beiral, etc., Penouta, Abredusos y Sierra de la Ronda	San Martín de Luña	Id.	403	100	100	12	50	45	90	202					202
52	Id.	Jarrio	Todo el Ayuntamiento	Id.	700	300	300	300	50	200	200	800					800
63	Gijón	Traviesa y otros	Idem	Id.	141	180	270	50	10	125	250	600					600
64	Id.	Sierra de Veiguña	Serín y Tacones	Id.	18	26	39	8	2	20	20	67					67
65	Id.	Arroyo	Arroyo y Pedreda	Id.	22	20	30	14	4	4	5	94					94
66	Id.	Campa de Torres	Jove	Id.	5	6	9	35	10	5	10	19					19
67	Id.	Campa de las Bobias, etc.	Baldornón y Caldones	Id.	73	60	90	7	3	65	130	275					275
68	Id.	Carrilona y Vereda (3)	Serín	Id.	12	15	18	7	3	10	20	42					42
69	Id.	Canto Rachón	Idem	Id.	14	12	15	2	5	15	30	50					50
70	Id.	Coroña y Marigüello	Idem	Id.	6	8	12	2	5	5	10	22					22
71	Id.	La Cotariella	Ruedes	Id.	33	30	45	13	6	40	80	148					148
72	Id.	Los Jabalanes y La Cuesta (4)	Pececin y Fenello	Id.	10	8	12	3	1	10	20	35					35
73	Id.	La Granda	Cenero	Id.	150	160	240	55	15	130	260	595					595
74	Id.	Loma de Valdornón (5)	Baldornón	Id.	32	24	36	14	4	32	64	124					124
75	Id.	Llano de Batecao (6)	Cenero	Id.	5	4	6	2	4	5	10	18					18
76	Id.	Malería	Serín	Id.	5	5	7	2	4	5	10	17					17
77	Id.	Mirón	La Pedrera	Id.	2	10	15	4	2	2	4	19					19
79	Id.	Monte Hedondo	Fano	Id.	5	4	6	7	5	4	8	14					14
80	Id.	Peña del Ascuá	Leorio	Id.	15	12	18	7	5	14	28	53					53
81	Id.	Peña de Leorio	Idem	Id.	33	30	45	13	4	32	64	132					132
82	Id.	Las Pescalles (7)	Serín	Id.	27	30	45	13	4	22	44	162					162
83	Id.	Pica de Corros (8)	Cenero	Id.	26	25	37	15	6	21	42	104					104
84	Id.	Picos de Fano y Torquin (9)	Fano y Lavandera	Id.	7	8	12	3	4	5	10	25					25
85	Id.	Los Pontones	Cenero	Id.	25	25	37	15	4	22	44	130					130
86	Id.	La Rebollosa	Serín	Id.	14	12	18	11	4	14	28	57					57
87	Id.	Riega de Trave y Forcón	Leorio	Id.	6	7	10	3	4	5	10	23					23
88	Id.	Los Roderos	Ruedes	Id.	82	100	150	26	8	75	150	356					356
89	Id.	Santianes y la Cruzada (10)	Santianes y La Cruzada	Id.	263	300	450	95	15	260	520	1165					1165
53	G. de Salime	Sierra de Deva (11)	Deva, Santurio y Caldones	Id.	6000	500	500	500	400	400	600	1600					1600
54	Illano	Cordal de Buspol	Salime, La Mesa, Buspol, Grandas, Santa María, Bulmayor, Caldedo, Escañares y otros	Id.	5000	500	500	280	180	660	1320	2100					2100
113	Llanera	Idem de Bulmayor	Idem	Id.	101	70	87	55	30	100	150	332					332
114	Id.	Idem de Valdedo	Idem	Id.	26	86	45	22	10	25	37	115					115

(1 al 13) Caza para uso vecinal.

(Continuará)

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE JULIO DE 1911

Estadística del movimiento natural de la población.

Población, 686.132

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1613
		Defunciones (2).....	1003
		Matrimonios.....	313
	Por 1000 habitantes.	Natalidad (3).....	2,35
		Mortalidad (4).....	1,46
		Nupcialidad.....	0,46
Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	840
		Hembras.....	773
		Legítimos.....	1565
	Vivos.....	Ilegítimos.....	45
		Expósitos.....	3
		Total.....	1613
Muertos.....	Legítimos.....	41	
	Ilegítimos.....	8	
	Expósitos.....	0	
	Total.....	49	
Número de fallecidos (5).....	Varones.....	489	
	Hembras.....	514	
	Menores de 5 años.....	373	
	De 5 y más años.....	630	
	En hospitales y casas de salud.....	29	
	En otros establecimientos benéficos.....	0	
	Total.....	29	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	7
2 Tifus exantemático.	0
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	0
4 Viruela.	0
5 Sarampión.	9
6 Escarlatina.	1
7 Coqueluche.	5
8 Difteria y crup.	2
9 Gripe.	7
10 Cólera asiático.	0
11 Cólera nostras.	0
12 Otras enfermedades epidémicas.	1
13 Tuberculosis pulmonar.	120
14 Tuberculosis de las meninges.	3
15 Otras tuberculosis.	19
16 Cáncer y otros tumores malignos.	24
17 Meningitis simple.	51
18 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	37
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	91
20 Bronquitis aguda.	66
21 Bronquitis crónica.	17
22 Pneumonía.	21
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	52
24 Afecciones del estómago (menos cáncer).	10
25 Diarrea y enteritis en menores de dos años.	95
26 Apendicitis y Tifitis.	0
27 Hernias y obstrucciones intestinales.	6
28 Cirrosis del hígado.	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	15
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	0
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	3
32 Otros accidentes puerperales.	8
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	32
34 Senilidad.	45
35 Muertes violentas.	23
36 Suicidios.	2
37 Otras enfermedades.	180
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	47
Total.....	1003

- (1) No se incluyen los nacidos muertos
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1911.—El Jefe de los trabajos Estadísticos, Al-jons Victorero.
R. al núm. 4.019

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que para hacer pago y efectivo á D. Joaquin Carrizo Rodriguez, de ciento veinticuatro pesetas ochenta y siete céntimos, procedentes de préstamo, más los intereses vencidos, que le adeuda D. Joaquin Rodriguez San Martin, le fueron embargada á éste las fincas siguientes:

1.ª La tierra denominada Llamas de Abajo, destinada á labradío, en el cortinal del mismo nombre; linda al Norte con más de José Llano, vecino de Cabañas, Sur con más de Benigno Rodriguez, vecino de San Felix, Este con más de José de la Cortina, vecino de Cabañas y Oeste con cierro del Cortinal: tiene de cabida seis áreas cuarenta centiáreas; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Esta finca en unión de otras paga de canon foral tres heminas de trigo y tres de centeno á D. Joaquin Menendez Alvarez, vecino de Socarrera.

2.ª La tierra llamada del Pico de Socabañas, en el Cortinal del mismo nombre: tiene de cabida dos áreas ochenta centiáreas; linda al Norte con más de Francisco Rodriguez, Sur más de Joaquin Barrero, Este con prado de Manuel Fernandez Florez y Oeste con tierra de José Llano; tasada en cuarenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta por segunda vez las fincas embargadas, señalando para el remate el día siete del próximo Octubre y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la advertencia que los títulos se hallan sin suplir, siendo de cuenta del rematante su habilitación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Tineo á trece de Septiembre de mil novecientos once.—José García Martínez.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Nemesio G. Valledor.

R. al núm. 4.031

Juzgado de Candamo

EDICTO

D. Enrique Casares Castañón, Juez municipal de Candamo.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se presentó demanda de juicio verbal civil por D. José María López Aguirte, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Murias en este concejo, contra D. José López Alvarez, vecino que fué de dicha parroquia, también casado, labrador, hoy de ignorado paradero, pidiendo se le condene al pago de trescientas pesetas que le debe de cinco años de renta á razón de sesenta pesetas en cada uno, por la llevanza de dos fincas, y que han vencido en Agosto último.

En virtud de dicha demanda dicté providencia en este día, citando á las partes para la celebración del juicio que se solicita y señalando para ello el día treinta del corriente mes, á las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con apercibimiento que de no com-

parecer se celebrará dicho juicio en rebeldía, acordando además que al demandado D. José López Alvarez, ausente de ignorado paradero, sea citado por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que esta citación tenga efecto, libro el presente en Grullas de Can lamo, dieciseis de Septiembre de mil novecientos once.—Enrique Casares.—Por su mandado, Ricardo González.

R. al núm. 4.030

Juzgado de Grado

D. Modesto Tolivar, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José López Fernández, vecino de Castañedo, de pesetas que le adeudan doña Esperanza López Fernández, vecina de Castañedo, doña Rosalia y María López Fernández, vecinas de esta villa, y D. Faustino y D. Benito López Fernández, ausentes en ignorado paradero, como herederos de su padre D. Alfonso López Fernández, se les embargó á éstos y mandé sacar á pública subasta por el término de veinte días y con señalamiento para su remate el día once de Octubre próximo, y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, lo siguiente:

Primera. La finca llamada La Otrera, con los pinos que contiene, de quince áreas, linda Oriente camino, Sur más de herederos de D. Jovino Tuñón, Poniente más del ejecutante y Norte calleja; tasada por el perito en ochocientas pesetas.

Dicha finca radica en la parroquia de Castañedo.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

No existen títulos de propiedad, los que se suplirán por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

Dado en Grado á diecisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Modesto Tolivar.—Por su mandado, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 4.034

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE ONIS

En poder de D. Eduardo Martínez, vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en la pradería de Covodonga, en este término municipal, y que tiene las señas siguientes:

Edad de uno á dos años, roja clara, asta negra, con una cortadura en la oreja derecha, lleva un cencerro amarrado con correa.

Si dentro del término de quince días á contar desde aquél en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no fuese recogida por su verdadero dueño, se enajenará en pública subasta.

Cangas de Onis, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Gonzales Sanchez.

R. al núm. 4.003

Escuela tipográfica del Hospicio Provincial